

## La supervisión futura del aseguramiento

Hernando Bermúdez Gómez

En agosto pasado, el *Financial Reporting Council (FRC)* del Reino Unido, en un proyecto que ha llegado a su segunda etapa, publicó el documento [\*The FRC's Future Audit Supervision | Discussion paper on the future approach\*](#). Ojalá aquí en Colombia también hiciéramos estas reflexiones públicamente, como toca en un Estado que dice reconocer la participación. Conste que los plazos cortos, por ejemplo, de 5 días, son “saludos a la bandera”. Se lee en dicho documento: *“The introduction of the new standard of quality management provides a platform for a paradigm shift. As the FRC’s confidence in the quality and effectiveness of firms’ systems of quality management builds, we will place increasing reliance on them, backed up by file inspections. We will be able to place a much greater emphasis on the role of leadership and governance in embedding a quality-oriented culture within the firm. In this approach, while individuals (RIs) of course retain responsibility for quality at the engagement level, firms’ leaders are explicitly tasked with promoting an environment in which quality is foundational. This can broaden our supervisory approach to drive quality in the non-Public Interest Entity (PIE) portfolios of PIE audit firms, reflecting our ambition to improve the whole market for the benefit of those who use and rely on audits.”* El enfoque, como el adoptado en otras jurisdicciones, es el de asegurar la calidad del servicio. Parece al esfuerzo que la Junta Central de Contadores viene haciendo en Colombia. La calidad no es un problema de cumplimiento, como se viene entendiendo en nuestro país. En tratándose del aseguramiento la calidad es la medida en la cual se cumpla con los objetivos del servicio. Recordemos que, tratándose de una auditoría financiera, de estados financieros, de información financiera histórica, la sección 200 dice: *“Objetivos generales del auditor — 11. Al realizar una auditoría de estados financieros, los objetivos generales del auditor son: —(a) Obtener una seguridad razonable de que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, ya sea por fraude o error, lo que le permite expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable; y —(b) Informar sobre los estados financieros y comunicar, según lo exigen las NIA, de acuerdo con las conclusiones del auditor. — 12. En todos los casos en que no se pueda obtener una seguridad razonable y una opinión con salvedades en el informe de auditoría sea insuficiente en las circunstancias para informar a los usuarios previstos de los estados financieros, las NIA exigen que el auditor desista de su opinión o se retire (o renuncie)<sup>3</sup> del encargo, cuando la retirada sea posible según la legislación o normativa aplicable”*. Lo clave no es el cumplimiento aparente de unas reglas, sino la formulación sustentada de un juicio de razonabilidad, el cual debe expresarse para conocimiento de la comunidad. Si convertimos el asunto en la elaboración de listas de chequeo perderemos de vista la sustancia o esencia del trabajo, que en Colombia parece que hemos traspapelado.

Bogotá, septiembre 8 de 2025.